



## RESOLUCIÓN N° 463 GENERAL PICO, 09 de Diciembre de 2015

### **VISTO:**

El expediente N° 153/12 registro de Rectorado, caratulado: "Modificación del Reglamento de Carrera Docente"; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 008/14 del Consejo Superior se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LA CARRERA DOCENTE" de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el Artículo 10° de la mencionada Resolución dispuso: "Establecer que el reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2014, y disponer que la Resolución N° 222/04 del Consejo Superior y sus modificatorias, quedarán vigentes en relación a los Planes de Actividades presentados hasta el 30 de noviembre de 2014 y a los Informes de Grado de Cumplimiento de dichos Planes".

Que los docentes universitarios agrupados en CONADU, CONADU HISTÓRICA, FEDUN y CTERA; y junto a las Instituciones Universitarias Nacionales, representadas en forma unificada por los Paritarios designados por el Consejo Interuniversitario Nacional en virtud del Acuerdo Plenario del CIN N° 748/10, convinieron en celebrar un Convenio Colectivo, de acuerdo al artículo 14 bis de la Constitución Nacional, los Convenios 151 y 154 de la OIT, las Leyes 23.929, 24.185, 24.447, 24.521, el Decreto del PEN N° 1007/95 y el Decreto del PEN N° 1470/98.

Que el referido Convenio Colectivo de trabajo para docentes de las Instituciones Universitarias (en adelante CCTD) fue homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15.

Que el Artículo 12° del CCTD establece en su parte pertinente, respecto a la figura del veedor gremial en la Carrera Docente: "Cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante la evaluación periódica, podrá designar un veedor gremial...".

Que tanto los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 008/14, como por la Resolución N° 222/04, ambas del Consejo Superior, no prevén actualmente la figura del veedor gremial.

Que en el Acta Paritaria N° 002/15, suscripta por los representantes de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa y los de la UNLPam, se acordó presentar un proyecto en el Consejo Superior, a fin de incorporar la figura del veedor gremial en las evaluaciones de Carrera Docente, conforme al Artículo 12° del CCTD ya señalado.



**Corresponde Resolución N° 463/2015**

Que en la especie, resulta necesario armonizar la legislación de la UNLPam con el CCTD, por lo que se propone la incorporación de un Artículo 15° bis al Reglamento General de Carrera docente, aprobado mediante la Resolución N° 008/14 del Consejo Superior.

Que por su parte, debe disponerse el ámbito temporal de aplicación de la figura del veedor gremial en las evaluaciones de Carrera Docente que se realicen en el marco de las Resoluciones N° 222/04 y 008/14 del Consejo Superior.

Que conforme surge del artículo 59 bis del Estatuto de la UNLPam, es facultad del Consejo Superior reglamentar al respecto.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad con modificaciones.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Incorporar el Artículo que se transcribe a continuación, en la Resolución N° 008/14 del Consejo Superior, por la que se aprueba el Reglamento de Carrera Docente:  
“ARTÍCULO 15° bis: Los Consejos Directivos deberán designar a propuesta de cada Entidad Gremial Docente, un (1) veedor gremial titular y un (1) veedor gremial suplente, quienes podrán estar presentes en el proceso de evaluación con voz pero sin voto. Los veedores gremiales deberán expresar su opinión, por escrito, en forma conjunta o separada, respecto del desarrollo reglamentario de las evaluaciones.

Si no se realizare propuesta alguna o en caso de ausencia de los veedores designados, se proseguirá con la sustanciación de las evaluaciones”.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que la inclusión de la figura del “veedor gremial” se realizará en las evaluaciones de Carrera Docente que se efectúen con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente Resolución, en el marco de las Resoluciones N° 222/04 y N° 008/14 del Consejo Superior, según corresponda.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica de Rectorado y a través de esta última, notifíquese a todas las Secretarías Académicas de las Facultades de la UNLPam. Cumplido, archívese.